



Resolución de 21 de marzo de 2025, del Director General de Personal Docente, por la que se convoca extraordinariamente ofrecimiento para nombramientos interinos de la especialidad de Latín (003), del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590), en el que se permite participar sin acreditar la formación pedagógica y didáctica, con motivo de la urgente necesidad educativa en esta especialidad.

Habiéndose agotado las listas de aspirantes a nombramientos interinos para la especialidad de **Latín (003), del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590),** tras la tramitación del correspondiente proceso selectivo de 2024, así como de las especialidades complementarias correspondientes, y habiéndose convocado desde el inicio del curso 2024-2025 dos ofrecimientos de la especialidad de Latín y otro de Griego, persiste la necesidad de cubrir puestos en régimen de interinidad de dicha especialidad docente.

Considerando el grave trastorno para el servicio educativo que supone la imposibilidad de sustituir las ausencias de los profesores de la especialidad de Latín (003), del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590), se estima procedente acudir, por tercera vez, al procedimiento previsto en el artículo 21.10 de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio (BOC del 26 de junio), que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Orden EDU/5/2021, de 26 de marzo (BOC del 7 de abril) si bien, teniendo en cuenta los precedentes en otras administraciones educativas y la jurisprudencia existente; con la obligación y finalidad exclusiva de esta administración educativa de garantizar la prestación del servicio educativo al que tiene derecho todo el alumnado, en la presente convocatoria, excepcionalmente, se podrán admitir de forma condicionada a la obtención y presentación de forma efectiva del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas, a las personas que lo estén cursando y a las personas que manifiesten su compromiso de obtener este Máster antes del inicio del curso 2026-2027, oída la Junta de Personal Docente con fecha 18 de octubre de 2024,

En consideración a lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

1. Abrir plazo, desde las 10:00 horas del día 24 de marzo de 2025, hasta las 23:59 horas del día 30 de marzo de 2025, para que las personas interesadas puedan presentar ofrecimientos para ser funcionarias y funcionarios interinos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590), en la especialidad mencionada. Dichas personas deberán tener una disponibilidad inmediata, de conformidad con el artículo 21.3 de la orden mencionada.









- 2. De conformidad con lo expuesto en el artículo 21.3 de la Orden ECD/5/2021, de 26 de marzo, se podrán efectuar nombramientos entre las personas aspirantes que reúnan todos los requisitos exigidos.
- 3. Excepcionalmente, se podrán admitir de forma condicionada a la obtención y presentación de forma efectiva del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas, a las personas que lo estén cursando y a las personas que declaren responsablemente su compromiso de obtener este Máster antes del inicio del curso 2026-2027.
- 4. Los participantes serán ordenados, en primer lugar, por aquellos que acrediten estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación conforme determina la base 2.2.1b) de la Orden EDU/5/2021, de 26 de marzo (BOC del 7 de abril) y, dentro de estos participantes, el orden se hará en función de la nota media del expediente académico en escala 0-10, con dos decimales, sin que proceda redondeo. Para efectuar esta ordenación se añadirán 9 puntos a la nota del expediente académico. A continuación, se ordenará al resto de participantes sin formación pedagógica por orden de nota media del expediente académico.
- 5. La nota media de aquellos expedientes académicos que solamente esté expresada en créditos (escala 0-4) deberá grabarse en la solicitud convertida, según la tabla del Anexo I de esta Resolución, a nota media en escala 0-10. No se admitirán, en ningún caso, notas expresadas en forma cualitativa. La nota media del expediente académico deberá acreditarse, únicamente, mediante la correspondiente certificación académica personal.

En el caso de que el título alegado sea una Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional, se consignará exclusivamente la nota media del expediente académico de la titulación de la Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado.

En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería y esta esté compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota a indicar en la solicitud se confeccionará a partir de la media de la nota de ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos.

En el caso de que la persona aspirante alegue un título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación de una diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica previa, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica, y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica, acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:









#### $NMG = (NMD \times 1.8 + NMCAG \times 0.6): 2.4$

NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado.

En el caso de las certificaciones de países de la Unión Europea, se deberá aportar el Suplemento Europeo del Título, en cuyo caso se valorará exclusivamente como nota media la que figura como calculada en dicho documento y/o certificación académica oficial expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, acompañada de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros" de acuerdo a las distintas resoluciones de la Secretaria General de Universidades. En su caso, junto con la declaración, se deberá aportar la certificación académica original, así como su traducción al castellano mediante Traductora o Traductor jurado.

En el caso de títulos obtenidos en otros países se aportará certificación académica oficial expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, acompañada de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros" de acuerdo a las distintas resoluciones de la Secretaria General de Universidades. Junto con la declaración, se deberá aportar la certificación académica original, así como su traducción al castellano mediante Traductora o Traductor jurado.

- 6. Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se desempatará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra que se determine según el sorteo que se menciona en la base 5.2.2. de la Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo (BOC de 29 de marzo). En el supuesto de que no se cuente con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, se aplicará la siguiente letra. (Letra de sorteo la F).
- 7. A tal efecto, las personas interesadas presentarán la solicitud cumplimentada a través del formulario electrónico habilitado en el portal educativo www.educantabria.es. Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio, será a través de usuario y contraseña, que será elegida por la persona aspirante, a través del procedimiento establecido en el portal educativo de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades. Una vez finalizada la solicitud se generará un documento justificativo de su presentación. La solicitud generada no deberá presentarse en el registro.
- 8. Las personas interesadas en ofrecerse deberán reunir los requisitos generales y específicos señalados en la base 2 de la Orden EDU/5/2023 de 24 de marzo (BOC de 29 de marzo), que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dichos cuerpos, exceptuando lo establecido para la formación pedagógica en el apartado 3 de esta resolución, así como contar con alguna de las titulaciones que se recogen en la Resolución de 26 de









noviembre de 2018, actualizada por Resolución de 19 de febrero de 2020, por la que se establecen las titulaciones requeridas para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes de la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (incluida última modificación del 23 de marzo de 2023), para la presente especialidad, y que se indican en el Anexo II de la presente Resolución.

Si el solicitante tuviera más de una titulación de las indicadas en el mencionado Anexo II y las adjuntara en su solicitud, se considerará que alega como título requisito aquella titulación de la que indique la nota media del expediente académico.

- 9. La persona aspirante deberá adjuntar en su solicitud, electrónicamente y conforme al manual de instrucciones, la siguiente documentación (cada uno de ellos en un único archivo pdf):
  - Título o títulos académicos necesarios para el desempeño del puesto y la especialidad, de los recogidos en el Anexo II.
  - Título oficial de máster universitario en formación del profesorado o equivalente, o, en su caso, documento de matrícula que acredite estar cursando el Título de Máster del profesorado en el curso actual o declaración responsable manifestando su compromiso de obtener este Máster antes del inicio del curso 2026-2027 (según modelo Anexo III de la presente resolución).
  - Certificación académica personal <u>completa</u>, en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En el caso de que el título alegado esté compuesto por dos ciclos (o por un primer ciclo y un curso de adaptación al grado), se deben adjuntar ambos certificados con sus respectivas notas medias que incluyan todas las asignaturas cursadas.
- 10. No se admitirá bajo ningún concepto la presentación de la documentación en papel. La documentación que se adjunte en formato electrónico en la solicitud (con un tamaño inferior a 2 megabytes por documento) deberá ser completa y perfectamente legible. Si un documento consta de varias páginas, deberán incluirse todas ellas en un único archivo en formato pdf.
- 11. Las personas participantes en el ofrecimiento que no hayan adjuntado en su solicitud la titulación académica necesaria para el desempeño del puesto y la especialidad, el certificado académico, así como aquellas que ya figuren en la lista de interinidad de la especialidad convocada, serán automáticamente excluidas de su participación en el procedimiento. Las personas participantes que aporten certificaciones académicas personales ilegibles, incompletas o sin nota media expresada numéricamente figurarán al final de los listados que se publiquen.
- 12. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará un listado provisional de las personas admitidas que cumplan todos los requisitos de la convocatoria, ordenadas en función de lo establecido en el apartado 4 de esta resolución. Aquellos aspirantes que no cumplan todos los requisitos de la convocatoria, figurarán en un listado provisional de personas excluidas con su correspondiente causa de exclusión.









- 13. Para evitar que el servicio educativo quede sin atender, se podrán efectuar nombramientos provisionales entre los aspirantes que vayan a incluirse o estén incluidos en el listado provisional de personas admitidas, ordenados en función del apartado 4 de esta resolución, hasta que se publique la lista definitiva de personas admitidas, previa comprobación de la titulación y el expediente académico. En todo caso, las personas aspirantes nombradas de este modo se incorporarán a la lista en el lugar que las corresponda conforme al listado de personas admitidas definitivo.
- 14. Contra estos listados provisionales de personas admitidas y excluidas, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo de 3 días hábiles siguientes a su publicación. Las reclamaciones se presentarán a través del procedimiento que se determine en la nota informativa de publicación de los mencionados listados provisionales. Transcurrido dicho plazo, se elevarán los listados de personas admitidas y excluidas a definitivos. Contra estos listados, podrá presentarse el oportuno recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes, a través del Registro Auxiliar de esta Consejería, o en las oficinas a las que se refiere el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ningún caso serán tenidos en cuenta:

- Documentos presentados fuera del plazo legalmente establecido.
- Documentos que no hayan sido invocados y presentados telemáticamente.
- Documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductora o Traductor jurado.
- 15. Todos los listados publicados se realizarán conforme a la ley de protección de datos con cuatro cifras numéricas aleatorias del Documento Nacional de Identidad y los apellidos y el nombre de las personas participantes en el ofrecimiento.
- 16. Las personas interesadas, exclusivamente en el momento en que sean requeridos para formalizar un nombramiento, deberán entregar en la Consejería toda la documentación original o compulsada adjuntada en la solicitud, así como el DNI en vigor, o documento que acredite su nacionalidad en el caso de aspirantes nacionales de un estado miembro de la UE que no posean la nacionalidad española. Las personas aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la UE, pero reúnan los requisitos para el ingreso en el cuerpo docente a que se refiere esta convocatoria, deberán aportar, además, su permiso de residencia. Asimismo, deberán presentar la documentación acreditativa del conocimiento del castellano las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano, de conformidad con lo dispuesto en la base 2, apartado 2.5 de la Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo (BOC de 29 de marzo).
- 17. Los llamamientos por este procedimiento sólo se efectuarán siempre y cuando no existan personas aspirantes a interinidades disponibles en las listas definitivas publicadas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590), para la especialidad de Latín (003) o en listas de ofrecimientos realizados con anterioridad a este. En el supuesto de realizarse ofrecimientos futuros siempre tendrán prioridad en los nombramientos las personas aspirantes a interinidades disponibles que hayan









acreditado la formación pedagógica y didáctica sobre las que no lo hubieran hecho, con independencia de la convocatoria en la que hayan sido seleccionadas.

- 18. Los llamamientos se efectuarán bien vía telefónica, o bien vía telemática conforme a la Resolución de 1 de septiembre de 2022 por la que se establece el procedimiento para realizar los llamamientos para cubrir vacantes sobrevenidas, necesidades esporádicas y eventuales, y sustituciones de personal docente (BOC de 8 de septiembre). En este último caso se enviará un mensaje SMS informativo en primera convocatoria a todos los participantes en el ofrecimiento para que participen en la convocatoria semanal de petición de plazas para puestos de interinidad.
- 19. Las personas aspirantes que obtengan nombramiento mediante este procedimiento no se incorporarán a las correspondientes listas de interinos.
- 20. Vista la disposición adicional primera de la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre, que determina que el profesorado interino que forme parte de las listas para cubrir vacantes o para realizar sustituciones en alguna de las enseñanzas no universitarias podrá solicitar la acreditación de la competencia comunicativa en los términos que regula la citada orden, y teniendo en cuenta que los interinos de los listados de ofrecimientos pueden ser nombrados tanto para vacantes como para sustituciones, en función de la necesidades educativas que se oferten, los participantes en los ofrecimientos que sean seleccionados podrán solicitar la acreditación correspondiente. La solicitud disponible https://www.educantabria.es/profesorado/descarga-de-documentacion/39710885solicitud-para-la-acreditacion-de-la-competencia-comunicativa-regulada-por-laorden-ecd1092013.html
- 21. Los nombramientos derivados de este procedimiento, se publicarán en la página www.educantabria.es, en la Resolución semanal por la que se adjudican los destinos para puestos de interinidad.
- 22. La vigencia de los listados de ofrecimientos será hasta la fecha de publicación de los listados de interinos derivados de los procesos selectivos o de las convocatorias extraordinarias para incorporar aspirantes a las listas de las especialidades no convocadas en los procesos selectivos.
- 23. La participación en el ofrecimiento supone que la persona solicitante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluida de su participación en ese procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Santander, firma a la fecha electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Alberto José Hontañón Talledo

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)









# ANEXO I Tabla de conversión de calificaciones en escala 0-4 a escala 0-10

1.00	5.50	1.61	6.72	2.22	7.83	2.83	8.74	3.44	9.44
1.01	5.52	1.62	6.74	2.23	7.84	2.84	8.76	3.45	9.45
1.02	5.54	1.63	6.76	2.24	7.86	2.85	8.77	3.46	9.46
1.03	5.56	1.64	6.78	2.25	7.87	2.86	8.79	3.47	9.47
1.04	5.58	165	6.80	2.26	7.89	2.87	8.80	3.48	9.48
1.05	5.60	1.66	6.82	2.27	7.90	2.88	8.82	3.49	9.49
1.06	5.62	1.67	6.84	2.28	7.92	2.89	8.83	3.50	9.50
1.07	5.64	1.68	6.86	2.29	7.93	2.90	8.85	3.51	9.51
1.08	5.66	1.69	6.88	2.30	7.95	2.91	8.86	3.52	9.52
1.09	5.68	1.70	6.90	2.31	7.96	2.92	8.88	3.53	9.53
1.10	5.70	1.71	6.92	2.32	7.98	2.93	8.89	3.54	9.54
1.11	5.72	1.72	6.94	2.33	7.99	2.94	8.91	3.55	9.55
1.12	5.74	1.73	6.96	2.34	8.01	2.95	8.92	3.56	9.56
1.13	5.76	1.74	6.98	2.35	8.02	2.96	8.94	3.57	9.57
1.13	5.78	1.75	7.00	2.36	8.04	2.97	8.95	3.58	9.58
1.15	5.80	1.76	7.02	2.37	8.05	2.98	8.97	3.59	9.59
	5.82	1.77	7.02	2.38	8.07	2.99	8.98	3.60	9.60
1.16 1.17	5.84	1.77	7.04	2.39	8.08	3.00	9.00	3.61	9.61
		1.79		2.39					
1.18	5.86		7.08		8.10	3.01	9.01	3.62	9.62
1.19	5.88	1.80	7.10	2.41	8.11	3.02	9.02	3.63	9.63
1.20	5.90	1.81	7.12	2.42	8.13	3.03	9.03	3.64	9.64
1.21	5.92	1.82	7.14	2.43	8.14	3.04	9.04	3.65	9.65
1.22	5.94	1.83	7.16	2.44	8.16	3.05	9.05	3.66	9.66
1.23	5.96	1.84	7.18	2.45	8.17	3.06	9.06	3.67	9.67
1.24	5.98	1.85	7.20	2.46	8.19	3.07	9.07	3.68	9.68
1.25	6.00	1.86	7.22	2.47	8.20	3.08	9.08	3.69	9.69
1.26	6.02	1.87	7.24	2.48	8.22	3.09	9.09	3.70	9.70
1.27	6.04	1.88	7.26	2.49	8.23	3.10	9.10	3.71	9.71
1.28	6.06	1.89	7.28	2.50	8.25	3.11	9.11	3.72	9.72
1.29	6.08	1.90	7.30	2.51	8.26	3.12	9.12	3.73	9.73
1.30	6.10	1.91	7.32	2.52	8.28	3.13	9.13	3.74	9.74
1.31	6.12	1.92	7.34	2.53	8.29	3.14	9.14	3.75	9.75
1.32	6.14	1.93	7.36	2.54	8.31	3.15	9.15	3.76	9.76
1.33	6.16	1.94	7.38	2.55	8.32	3.16	9.16	3.77	9.77
1.34	6.18	1.95	7.40	2.56	8.34	3.17	9.17	3.78	9.78
1.35	6.20	1.96	7.42	2.57	8.35	3.18	9.18	3.79	9.79
1.36	6.22	1.97	7.44	2.58	8.37	3.19	9.19	3.80	9.80
1.37	6.24	1.98	7.46	2.59	8.38	3.20	9.20	3.81	9.81
1.38	6.26	1.99	7.48	2.60	8.40	3.21	9.21	3.82	9.82
1.39	6.28	2.00	7.50	2.61	8.41	3.22	9.22	3.83	9.83
1.40	6.30	2.01	7.51	2.62	8.43	3.23	9.23	3.84	9.84
1.41	6.32	2.02	7.53	2.63	8.44	3.24	9.24	3.85	9.85
1.42	6.34	2.03	7.54	2.64	8.46	3.25	9.25	3.86	9.86
1.43	6.36	2.04	7.56	2.65	8.47	3.26	9.26	3.87	9.87
1.44	6.38	2.05	7.57	2.66	8.49	3.27	9.27	3.88	9.88
1.45	6.40	2.06	7.59	2.67	8.50	3.28	9.28	3.89	9.89
1.46	6.42	2.07	7.60	2.68	8.52	3.29	9.29	3.90	9.90
1.47	6.44	2.08	7.62	2.69	8.53	3.30	9.30	3.91	9.91
1.48	6.46	2.09	7.63	2.70	8.55	3.31	9.31	3.92	9.92
1.49	6.48	2.10	7.65	2.71	8.56	3.32	9.32	3.93	9.93
1.50	6.50	2.11	7.66	2.72	8.58	3.33	9.33	3.94	9.94
1.51	6.52	2.12	7.68	2.73	8.59	3.34	9.34	3.95	9.95
1.52	6.54	2.13	7.69	2.74	8.61	3.35	9.35	3.96	9.96
1.53	6.56	2.14	7.71	2.75	8.62	3.36	9.36	3.97	9.97
1.54	6.58	2.15	7.72	2.76	8.64	3.37	9.37	3.98	9.98
1.55	6.60	2.16	7.74	2.77	8.65	3.38	9.38	3.99	9.99
1.56	6.62	2.17	7.75	2.78	8.67	3.39	9.39	4	10
1.57	6.64	2.18	7.77	2.79	8.68	3.40	9.40		
1.58	6.66	2.19	7.78	2.80	8.70	3.41	9.41		
1.59	6.68	2.20	7.80	2.81	8.71	3.42	9.42		
1.60	6.70	2.21	7.81	2.82	8.73	3.43	9.43		









#### ANEXO II

## Títulos académicos necesarios para el desempeño del puesto y la especialidad

(Resolución de 26 de noviembre de 2018 actualizada por Resolución de 19 de febrero de 2020 y de 23 de marzo de 2023)

## 0590-003-LATÍN

- Licenciatura en Filología clásica
- Licenciatura en Filología: sección Filología clásica en todas sus especialidades
- Licenciatura en Filosofía y letras: división de Filología: sección de Filología bíblica y trilingüe
- Licenciatura en Filosofía y letras: división filología: sección Filología clásica
- Licenciatura en Filosofía y letras: sección de Filología bíblica y trilingüe
- Licenciatura en Filosofía y Letras: sección Filología clásica
- Grado en Ciencias y lenguas de la antigüedad
- Grado en Estudios clásicos
- Grado en Estudios clásicos y románicos
- Grado en Estudios de catalán y de clásicas
- Grado en Estudios de español y de clásicas
- Grado en Estudios de francés y de clásicas
- Grado en Estudios de inglés y de clásicas
- Grado en Filología bíblica trilingüe
- Grado en Filología clásica
- Grado en Filología, mención Filología clásica









### ANEXO III

Don/Dña
con DNI/NIE declaro responsablemente mi compromiso de
obtener el Máster de Formación del Profesorado antes del inicio de curso 2026-2027, a
fin de poder optar al ofrecimiento para nombramientos interinos de la especialidad de
Latín (003), del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590), convocado por
la Resolución de 18 de octubre de 2024 del Director General del Personal Docente de la
Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de Cantabria.
En de de 2024.
Fdo.

Firma 1: **21/03/2025 - Alberto Jose Hontañon Talledo DIRECTOR GENERAL-D.G. DE PERSONAL DOCENTE** CSV: A0600A4xHa7+y8TLFZXSHZNILxNjJLYdAU3n8j



